

Guadalajara, Jalisco, 21 de enero de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Vía de Conferencia, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 7 juicios ciudadanos y 3 juicios electorales con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, que se precisan en el Aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario general.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito a usted Secretario General de Acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, así como de los juicios ciudadanos 3 y 5 también de este año turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con autorización de este pleno doy cuenta con los proyectos de sentencia para resolver los juicios ciudadanos 3, 4 y 5 de 2021. Los actores en los juicios de cuenta son Marcos Moroyoqui y Feliciano Jacobi Moroyoqui, quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia *yoreme-mayo* en el estado de Sonora.

Los actos impugnados consisten en las sentencias dictadas por el tribunal electoral de la referida entidad, mediante las cuales, entre otros efectos, revocaron los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la designación de regidores étnicos propietario y suplente de los Municipios de Huatabampo, Benito Juárez y Etchojoa, además de que determinó que los citados regidores se mantuvieran en el cargo en tanto se realizan las nuevas designaciones.

En las propuestas que se ponen a su consideración se estima que les asiste la razón a los enjuiciantes, pues el tribunal responsable afectó el principio de autodeterminación de la comunicación, pues si bien es cierto que emitió su decisión con la finalidad de no dejar sin

representante a la comunidad Yoreme-mayo, también lo es que en autos se tuvo por demostrado que las personas designadas carecían de tal representación, por lo que se estima incorrecto que se mantengan en su cargo.

De igual manera, se propone señalar que asiste la razón a los promoventes respecto de la falta de acciones para que la comunidad pueda conocer la sentencia emitida con base en el catálogo de las lenguas indígenas nacionales, variantes lingüísticas de México, con su autodeterminación y referencias geoestadísticas.

Por tanto, en cada caso se propone modificar las sentencias impugnadas para los efectos precisados en las consultas.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos tres, cuatro y cinco, todos de este año, en cada caso:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada, conforme a lo razonado en el último considerando de la resolución.

Segundo.- Se vincula a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas para que coordine todas las actuaciones necesarias para la traducción de la síntesis de la sentencia en la lengua de la comunidad indígena referida en el juicio. Y se ordena que el resumen de la sentencia sea notificada de manera inmediata en español, por parte del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, para los efectos previstos en el último considerando de la resolución.

Tercero.- Se ordena al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, a efecto de que en el resume en español y en su oportunidad, la traducción de la sentencia impugnada y puntos resolutive se fijen en los estrados del propio Tribunal y, de igual manera, ordene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad y al Ayuntamiento respectivo, lleven a cabo los mismos actos en lugares públicos de la comunidad, previa autorización que corresponda y, en su caso, realice la difusión a través de los medios de información más utilizados en la comunidad.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 10 de este año; así como de los juicios electorales 77 de 2020; y tres de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio

ciudadano 10 de este año, promovido por Fermín Esteban Ordóñez Arana para controvertir la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el JDC-58 de 2020 y acumulado, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Local que negó el registro al actor como aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente municipal del Ayuntamiento de Chihuahua.

Primeramente en el proyecto se estiman inoperantes la totalidad de los agravios, por los que el actor pretende que se revoque la sentencia controvertida, a fin de que se declare la inaplicación o se flexibilice el artículo 21, fracción II, de la Constitución de Chihuahua; por lo que ve al requisito para los aspirantes a una candidatura independiente de no haber participado en la elección anterior como candidatos de algún partido político.

Lo anterior se estima así, ya que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67 de 2015, y sus acumuladas, emitió un reconocimiento expreso sobre la validez del mencionado requisito; por lo que a juicio de la ponencia, existe un impedimento para determinar la inaplicación o flexibilización que en última instancia solicita el accionante.

Finalmente, el resto de los agravios se consideran infundados e inoperantes por las razones que se explican detalladamente en el proyecto.

Por lo anterior es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Asimismo, doy cuenta con los proyectos de los juicios electorales 77 de 2020; y tres de 2021, promovidos respectivamente por Rosa Mireya Flores y Alberto Maldonado Chavarín, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia dictada en el Procedimiento Sancionador Especial 8 de 2020, en la que se determinó la existencia de promoción personalizada de Alberto Maldonado Chavarín, en su carácter de Regidor del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y declaró la inexistencia de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de precampaña.

En primer lugar, se propone acumular los juicios al existir conexidad de la causa.

En el proyecto se propone revocar parcialmente la sentencia al concluir que no se actualizó la propaganda personalizada del servidor público y confirmar la inexistencia de actos anticipados de precampaña.

En cuanto a los actos anticipados de precampaña se considera que el agravio es inoperante porque esta Sala Regional ya confirmó en el juicio electoral 64/2020 que respecto de las bardas pintadas con la leyenda “Yo con Maldonado Tlaquepaque”, si bien se actualizaba el elemento personal, lo cierto es que no se actualizaba el elemento subjetivo, así que opera la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Respecto de los espectaculares denunciados, se propone calificar como inoperante el agravio, pues aun y cuando se tuviera por acreditado el elemento personal no se colma el elemento subjetivo, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña, por lo que debe de declararse su inexistencia, pues no se advierte manifestaciones que resulten explícitas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia alguna candidatura o plataforma electoral.

De los espectaculares no puede desprenderse elementos expresos ni expresos que indirecta o veladamente tengan como finalidad evidente el apoyo o rechazo a una candidatura en favor del denunciado.

En cuanto al agravio relativo a que no se configuraba la propaganda gubernamental, se considera fundado el agravio, toda vez que no quedó demostrado en el procedimiento sancionador especial que la propaganda denunciada pudiera calificarse como gubernamental al no haberse acreditado que su contenido estuviera relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y compromisos cumplidos, ni que hubiera sido difundida, publicada o suscrita por el ayuntamiento de Tlaquepaque, ni que se hubieran utilizado recursos públicos.

Por tal razón se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada al no actualizarse la infracción consistente en promoción personalizada del servidor público Alberto Maldonado Chavarín, en propaganda gubernamental.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta, alguno de ustedes desea intervenir.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo no, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Yo nada más quiero, si me permiten, quiero intervenir en el juicio electoral JE-77/2020 y su acumulado JE-3/2021, si me permiten quisiera referirme brevemente al proyecto del que se nos ha dado cuenta toda vez que no comparto el sentido en alguna de las consideraciones que contiene la sentencia aprobada por la mayoría de los Magistrados o que se está poniendo a propuesta en los juicios electorales acumulados 77 y **2023** del presente año.

En el presente caso el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco concluyó que se actualizaba la promoción personalizada de Alberto Maldonado Chavarín, quien es regidor de Tlaquepaque por la colocación de anuncios espectaculares en distintos puntos del referido municipio y del análisis de los mismos se tuvo por acreditado y no existe controversia que los anuncios contienen la imagen de Alberto Maldonado Chavarín, su nombre o como comúnmente se le conoce Beto Maldonado y la frase “Ya es tiempo de poner en orden Tlaquepaque”.

En ese sentido, no comparto los razonamientos expresados en la sentencia en los que se considera fundado el agravio del actor en los que se argumenta que la propaganda materia de la controversia no es promoción personalizada como lo determinó el Tribunal local, no coincido con tres argumentos, pues en mi concepto, en el proyecto se confunden los términos de propaganda gubernamental y promoción personalizada, en efecto, considero que son dos cosas distintas: la propaganda gubernamental está permitida por el artículo 134 de la Constitución siempre y cuando esta cumpla con los requisitos y se apegue a las directrices que el propio artículo establece.

En cambio, la promoción personalizada de la imagen y aspiraciones de un servidor público no está permitida, ya que no existe ningún tipo de

promoción personalizada o autorizada por ley, excepto, claro, ésta en las etapas electorales previstas legalmente.

Fuera de ello no está permitido a los servidores públicos, ni a ninguna personas hacer públicas sus aspiraciones, ni promocionar su imagen aún con recursos de carácter privado.

Por tanto, la materia que se está juzgando en el presente caso no se trata de propaganda gubernamental, como se considera en el proyecto, pues se trata de promoción personalizada en un servidor público que fue precisamente la conclusión a la que arribó el tribunal local, por tanto no comparto la afirmación que se hace en el proyecto de que la promoción personalizada necesariamente se encuentra inmersa en la propaganda gubernamental.

Razonar este sentido haría permisible que cualquier funcionario público sea libre de promocionarse y promocionar sus aspiraciones, siempre y cuando no lo haga con recursos públicos o haciendo llamados expresos a votar, lo cual a mi juicio es contrario a la constitución, a la ley y al principio de equidad en la contienda.

Es por lo anterior que respetuosamente me aparto del proyecto y anuncio que votaré en contra del mismo, formulando un voto particular.

Sigue en la discusión los asuntos. ¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos, a excepción, como ya lo mencionaba, del juicio electoral 77 de 2020 y 3 de este año, del cual emitiré voto particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción de los juicios electorales 77 de 2020 y 3 de este año, el cual se aprobó por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera; con el voto en contra de usted, y respecto del cual anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 10 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios electorales 77 de 2020 y 3 de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia y, en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos del fallo al expediente acumulado.

Segundo.- No se admite la prueba técnica ofrecida por la actora del juicio SG-JE-77/2020.

Tercero.- Se revoca parcialmente la sentencia controvertida para los efectos precisados en la parte considerativa de la resolución.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadanos 9 de este año, así como del juicio electoral 76 de 2020, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 9 de este año, promovido por Trinidad Pérez Torres contra la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro de los autos del expediente local JDC-51/2020.

En la consulta se propone proveer respecto de las pruebas ofrecidas por el actor, así como confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia combatida, atento a las siguientes consideraciones.

Por lo que ve al agravio relativo a un indebido pronunciamiento respecto a la no admisión de pruebas ofertadas por el actor, ellos se considera infundado, pues el promovente se limitó a enunciar una serie de documentos que finalmente no adjuntó a su demanda, ni demostró haber solicitado; de modo que la determinación adoptada por el Tribunal Local se apegó a la normativa aplicable.

Por otro lado, en cuanto a la indebida valoración probatoria alegada por el justiciable, se propone su inoperancia; toda vez que el actor ataca un argumento accesorio de la decisión del Tribunal Local, así como parte de la premisa errónea de que el video aportado mediante CD, adquiere el carácter de instrumental de actuaciones o documental pública, por el hecho de haberse desahogado y hacerse constar su contenido en un documento emitido por la responsable.

Asimismo, en cuanto a la falta de exhaustividad de la que se duele el promovente, se propone calificar tal agravio de fundado, pero a la postre inoperante, en virtud de que, si bien el Tribunal no abordó la solicitud formulada por el justiciable, cierto es también que la parte actora dejó de señalar alguna disposición que estimara contraria a la Constitución.

Del mismo modo que al no acreditarse la existencia de la encuesta aducida por éste, y el inicio a partir de ella del proceso electivo interno del PAN en Hidalgo del Parral, Chihuahua, no se advierte acto concreto de autoridad a partir del cual realizar el estudio pretendido, como tampoco la concurrencia de los elementos de procedencia para una acción declarativa de certeza.

Por otra parte, doy cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 76 de 2020, promovido por Roberto Romero Guerrero y otros ciudadanos, en su carácter de Regidor, regidores y síndica municipal, todos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora; a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad federativa, la sentencia dictada en el expediente del juicio ciudadano local 26 del referido año, que ordenó al citado órgano colegiado municipal convocar a sesión al cabildo y tomar protesta a Miguel Ángel González Figueroa, como Regidor propietario.

En el proyecto, en primer término se considera infundado el agravio de los promoventes, por el que se duelen de que no se les hubiera permitido comparecer como terceros interesados al juicio de origen; ya que la demanda primigenia se publicó debidamente en los estrados del Ayuntamiento de Empalme, por lo que los actores pudieron comparecer a juicio y no lo hicieron.

Por otro lado, se considera igualmente infundado el disenso de los promoventes por el que aducen que el Tribunal Local les debió haber llamado en su carácter de autoridad responsable, ya que como se expone en el proyecto, el Tribunal no estaba obligado a ello.

En este orden de ideas, al haberse desestimado los motivos de disenso de los promoventes, aunado a que ellos mismos manifiestan no oponerse a que se lleve a cabo la protesta de Ley como Regidor propietario ordenada, se propone confirmar la resolución reclamada en lo que fue materia de controversia.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario general de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas. Aclarando que haré un voto concurrente en el juicio electoral 76.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que respecto al juicio electoral 76 de 2020, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, anuncia que emitirá un voto concurrente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 9 de este año:

Primero.- Se provee respecto de las pruebas ofrecidas por el actor en términos de lo precisado en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

Por otra parte se resuelve en el juicio electoral 76 de 2020:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de controversia la resolución impugnada.

A continuación, solicito, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 6 de este año turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del juicio ciudadano 194/2020, turnado a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 6 de 2021, promovido por Mara Belinda Valle Zúñiga, a fin de impugnar del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el acuerdo por el que se modifican los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes en la postulación de candidaturas a municipales en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco, aprobados mediante acuerdo IEPCACG67/2020 en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de número 175/2020 y acumulados.

En el proyecto se propone desechar de plano el juicio toda vez que el acto reclamado se emitió en cumplimiento a una ejecutoria definitiva y firma pronunciada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 175/2020 y acumulados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 194 de 2020 promovido por Marissa Velázquez Ramírez, Martín Carrillo Vázquez, Miguel de Ascarrillo y Sergio Bautista Vargas, quienes se autoadscriben a las comunidades mazahua, wixárika y purépecha, a fin de impugnar la sentencia emitida el 24 de diciembre pasado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que confirmó en lo que fue materia de impugnación los acuerdos 60 y 61 de 2020, mediante los cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los lineamientos para la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de MR y RP, así como a las candidaturas a municipales en el proceso electoral 2020-2021 en dicha entidad.

En el caso, se propone el sobreseimiento del juicio por actualizarse la causal respectiva contemplada por los artículos 11, párrafo uno, inciso c) en relación con los diversos 7, párrafo uno, 8, 9, párrafo tres, 10, párrafo uno, inciso b) y 19, párrafo uno, inciso b) de la Ley de Medios por haberse presentado la demanda fuera del plazo legal, toda vez que la solicitud de la parte actora de tomar una fecha distinta a la de la notificación personal realizada, no es posible, pues aun así estuvo en aptitud de promoverla dentro del plazo respectivo.

En ese sentido, el citado plazo legal de cuatro días para la presentación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano transcurrió del 26 al 29 de diciembre de 2020, toda vez que el asunto está vinculado al proceso electoral ordinario, que se desarrolla en el estado de Jalisco.

De ahí que si la demanda se recibió por este órgano jurisdiccional hasta el 30 de diciembre siguiente, es evidente que no es oportuna.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 6 de este año:

Único.- Se desecha de plano el juicio.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano 194 de 2020:

Único.- Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 13 horas con 43 minutos de este día 21 de enero del 2021, agradeciendo a todos ustedes su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

--- o0o ---